



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 398
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandando : Miguel José Sánchez Vivas y Lina Katherine Garcés
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00353-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

En esta demanda ejecutiva, el apoderado judicial de la parte actora solicitó reforma de la demanda a fin de incluir una nueva demandada conforme a los pagarés aportados, petición que estima el Juzgado es procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 93 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la reforma presentada por el abogado de la parte demandante en esta demanda ejecutiva, conforme lo expuesto en el cuerpo motivo de la presente providencia.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior se ordena librar mandamiento de pago contra el señor Miguel José Sánchez Vivas C.C. No. 16.803.655 y Lina Katherine Garcés C.C. 1.114.210.495 y a favor de Bancolombia S.A. NIT. No. 890.903.938-8, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 7330087548

1. La suma de **\$30.000.000,00** por concepto de capital del pagaré aportado como base de recaudo.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital de la anterior suma, liquidados a partir del día 17 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Tercero: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Quinto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.



Sexto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Heryn Burbano Sabogal C.C. No. 16.830.259, T.P. No. 251.072 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

Séptimo: Tener como autorizados bajo la responsabilidad del abogado demandante a los profesionales del derecho Alexandra Marlengen Sossa Pescador C.C. No. 42.120.553, titular de la T.P. No. 249.373 CSJ y Cesar Augusto Borrero Ospina C.C. No. 94.528.586, titular de la T.P. No. 116.141 CSJ, para los fines conferidos por el abogado.

Octavo: Tener como dependiente judicial a la señorita Sara Lizeth Jiménez Sossa C.C. No. 1.088.355.974, únicamente para que reciba información, pero no tendrá acceso al expediente, por no acreditarse la condición la calidad de estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c74bab4f79413bf5d4d8de485926b23bb7ddeb1344f4f0c163a0fe2ab9f20909

Documento generado en 25/02/2021 11:19:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>